

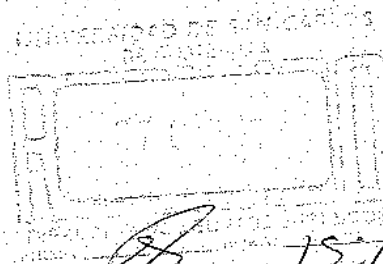
8/10/14



**USAC**  
TRICENTENARIA  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
SECRETARÍA GENERAL

Guatemala,  
Septiembre 29 de 2014

Dr. José Francisco De Matta Vela  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Señor Director:

Para su conocimiento y efectos, transcribo el Punto OCTAVO, Inciso 8.1 del Acta No.17-2014 de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día miércoles 24 de septiembre de 2014 que literalmente dice:

**“OCTAVO: SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS:**

**8.1 Dictamen de la Dirección General Financiera, respecto al Proyecto de Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

*Handwritten signature*

El Consejo Superior Universitario de conformidad con lo acordado en el Punto OCTAVO, Inciso 8.1 del Acta No.15-2014, procede a conocer el DICTMAN DGF 48A-2014, emitido por la Dirección General Financiera, respecto al Proyecto de Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de



Cooperación para el Desarrollo Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **ANTECEDENTES:** Con fecha 9 de abril del 2008, se emitió el Acuerdo de Rectoría No.0595-2008 en el cual se acordó: nombrar la comisión que elaborará el Normativo para la Suscripción de Convenios, Cartas de Entendimiento o Cartas de Intención de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En Ref. CGC. 157.05.2014 de fecha 05 de mayo del 2014, el Dr. Erick Porres Mayen, Coordinador General de Cooperación y Relaciones Internacionales, traslada al Dr. Estuardo Gálvez Barrios, Rector el Proyecto de Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Se tiene a la vista el Dictamen DAJ. No.011-2014 (02) del 24 de marzo de 2014 de la Dirección de Asuntos Jurídicos por medio del cual la Licda. María Leticia Alvizures Ochoa, Directora, manifiesta que a criterio de dicha Dirección, puede ser trasladado a conocimiento y aprobación del Consejo Superior Universitario el Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario.

**ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES:** Se procedió a hacer el análisis del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario, observando que es necesario hacerle las siguientes modificaciones.

Artículo 3°. De las Definiciones. En la versión presentada en el **inciso g.** indica **"Patrimonio Universitario"**. Los bienes patrimoniales de la Universidad establecidos en el Artículo 48 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el artículo 120 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

**Debe decir: Inciso g. "Patrimonio Universitario"**. Los bienes patrimoniales de la Universidad establecidos en el Artículo 48 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y **los artículos 120 y 126** del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Además siempre en el artículo 3°. **DEFINICIONES.** Se recomienda agregar los **numerales h. i. en la forma siguiente:**

*Copy de*



**USAC**  
TRICENTENARIA  
Universidad de San Carlos de Guatemala

SECRETARÍA GENERAL

**h. Disponibilidad Presupuestaria:** Son los recursos presupuestarios con que cuenta la unidad ejecutora, los cuales destinará cuando exista contrapartida presupuestaria para el cumplimiento del convenio.

**i. Unidad Ejecutora.** Es la dependencia universitaria, académica o administrativa que ejecuta el convenio.

Artículo 15. Se le debe agregar el párrafo que aparece con negrillas. En la forma siguiente: Los convenios marco o los convenios específicos que impliquen obligaciones económicas o financieras para la USAC, deben detallar, como mínimo, la forma de las obligaciones que se contraen **por parte de la unidad ejecutora.** **DICTAMEN:** De acuerdo con el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Capítulo II, artículo 11, inciso b) al Consejo Superior Universitario le corresponde aprobar el **"Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario"** presentado por la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, haciéndose la sugerencia que previo a su aprobación por parte del Órgano de Dirección Superior se le hagan las modificaciones propuestas por la Dirección General Financiera en el **ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES**, siempre y cuando los señores miembros del Consejo Superior Universitario así lo consideren pertinente. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de la Dirección General Financiera, así como lo expresado por algunos miembros de este Órgano de Dirección, sobre el reconocimiento por la labor iniciada en el proceso de dicho proyecto, por el Doctor Erick Arnoldo Porres Mayén, quien fungió como Coordinador General de Cooperación Internacional en su oportunidad, y por la labor del Doctor Carlos Alberto Granados Posadas, actual Coordinador y las correcciones al Reglamento en atención a las observaciones señaladas por la Dirección de Asuntos Jurídicos en el DICTAMEN DAJ No.011-2014 (02). **ACUERDA: Aprobar el "Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario".**

*Long*



**USAC**  
TRICENTENARIA  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
**SECRETARÍA GENERAL**

Aprovecho la oportunidad para suscribir la presente.

**ID Y ENSEÑAD A TODOS**

  
Dr. Carlos Enrique Carney Rodas  
**SECRETARIO GENERAL**



c.c. Archivo  
/mile

8

**REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN, NEGOCIACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO UNIVERSITARIO**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Universidad de San Carlos de Guatemala, se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que emita.

**CONSIDERANDO**

Que la internacionalización de las Instituciones de Educación Superior, es un proceso dinámico, donde la vinculación es parte fundamental para asegurar que aquella sea parte medular de los programas, políticas y procedimientos de las Universidades y no un elemento marginal. Que este proceso debe ser integral para incorporar la dimensión internacional e intercultural en las funciones de la Universidad y a la vez, debe constituir un proceso que permita a la Universidad lograr una mayor presencia y visibilidad internacional.

**CONSIDERANDO**

Que es necesario dictar disposiciones que normalicen la gestión, negociación, autorización y suscripción de instrumentos de cooperación u otros documentos que sustenten programas y proyectos de cooperación para el desarrollo universitario, a fin de que las autoridades y funcionarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, tengan la certeza jurídica de sus actuaciones.

**POR TANTO**

Con base en lo anteriormente considerado y lo establecido en los Artículos: 9, inciso c); 11, inciso b); y 17, inciso o), todos del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala,

**ACUERDA:**

Aprobar el **"REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN, NEGOCIACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO UNIVERSITARIO"**.

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1o. OBJETO.** El presente Reglamento tiene como objeto normalizar la gestión, negociación, autorización y suscripción de Instrumentos de Cooperación para el desarrollo universitario con entidades nacionales e internacionales.

**ARTÍCULO 2o. PRINCIPIOS.** En general cualquier instrumento suscrito entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y otras instituciones y/o entidades nacionales y extranjeras, se rigen por los



7

principios del libre consentimiento, la buena fe y la obligatoriedad del cumplimiento de lo pactado, como valores universalmente reconocidos.

**ARTÍCULO 3o. DEFINICIONES.** Para los efectos que se deriven de la aplicación del presente Reglamento, se establecen las definiciones siguientes:

- a. **Autoridad Competente:** El Rector, Decanos, Directores de Escuelas no Facultativas, Directores de Centros Universitarios, y Directores Generales de la Administración Central.
- b. **Carta de Intención:** Acuerdo preliminar que suscribe una Autoridad Universitaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que propicia un acercamiento con otras instituciones de educación superior o entidades cooperantes del sector público o privado, nacionales o extranjeras, sin que implique compromiso alguno entre las partes. También se les puede llamar acuerdos, memorandos u otra denominación de similar naturaleza.
- c. **Carta de Entendimiento, Carta de Intención, Acuerdos y Convenios:** Acuerdo que suscribe un Decano o Director, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con otras instituciones de educación superior o entidades cooperantes del sector público o privado, nacionales o extranjeras, que contiene el interés de desarrollar programas y proyectos de apoyo mutuo estableciendo un acercamiento de cooperación entre las partes que no impliquen erogaciones financieras o compromisos que afecten el patrimonio universitario. Puede ser la base para la suscripción de un convenio.
- d. **Convenio Marco:** Acuerdo o contrato, en donde la Universidad de San Carlos de Guatemala conjuntamente con otra u otras instituciones de educación superior o entidades cooperantes del sector público o privado, nacionales y extranjeras; plasman una decisión de voluntades para alcanzar objetivos de beneficio mutuo que contribuyan a fortalecer el desarrollo de las funciones de investigación, docencia y extensión universitaria, así como el fortalecimiento de la movilidad académica de los estudiantes, docentes y profesionales.
- e. **Convenio Específico:** Acuerdo o contrato que puede o no derivarse de un Convenio Marco, suscrito entre una o varias unidades académicas de la USAC con instituciones de educación superior o entidades cooperantes del sector público o privado, nacionales o extranjeras, para el logro de objetivos específicos de las partes contratantes.
- f. **La Universidad o la USAC:** La Universidad de San Carlos de Guatemala.
- g. **Patrimonio Universitario:** Los bienes patrimoniales de la Universidad establecidos en el Artículo 48 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y los artículos 120 y 126 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- h. **Disponibilidad Presupuestaria:** Son los recursos presupuestarios con que cuenta la unidad ejecutora, los cuales destinará cuando exista contrapartida presupuestaria para el cumplimiento del convenio.
- i. **Unidad Ejecutora:** Es la dependencia universitaria, académica o administrativa que ejecuta el Convenio.



*Handwritten signature or mark.*

*Handwritten mark.*

**ARTÍCULO 4o. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El presente reglamento es de observancia obligatoria y las autoridades competentes, los funcionarios de dependencias de unidades académicas y administrativas, así como la Coordinadora General de Cooperación, velarán por su estricto cumplimiento. Los aspectos no previstos serán resueltos por el Coordinador General de Cooperación.

## **CAPÍTULO II REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES**

**ARTÍCULO 5o. USO DEL IDIOMA OFICIAL.** Todo convenio, carta de entendimiento, carta de intención, acuerdo o cualquier otro documento que se suscriba dentro del contexto del presente reglamento deberá ser redactado en forma clara, en idioma español y a plena satisfacción de la Universidad. De ser necesario, podrá elaborarse una versión en el idioma extranjero que corresponda; sin embargo, en caso de discrepancia prevalecerá el texto en idioma español.

**ARTÍCULO 6o. OBSERVANCIA DE LAS LEYES.** Todo convenio, carta de entendimiento, carta de intención, acuerdo o cualquier otro documento que se suscriba dentro del contexto del presente reglamento debe observar el cumplimiento estricto de la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes ordinarias de Guatemala, así como, los estatutos, reglamentos y normativos de la Universidad.

**ARTÍCULO 7o. AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD.** Todo convenio, carta de entendimiento, carta de intención, acuerdo o cualquier otro documento que se suscriba dentro del contexto del presente reglamento debe observar y cuidar de que no se lesione la autonomía universitaria y la soberanía nacional.

**ARTÍCULO 8o. DICTÁMENES.** Los convenios marco y convenios específicos, previo a su aprobación y suscripción deben contar con la opinión calificada, en lo que a cada una le compete y según el caso, de las instancias siguientes:

- a. Dirección de Asuntos Jurídicos; en cuanto a que el instrumento de cooperación no vulnere la soberanía nacional y la autonomía universitaria; no contravenga el marco jurídico-institucional y cumpla con las formalidades establecidas en el presente Reglamento.
- b. Dirección General de Docencia; cuando el convenio involucre aspectos de la docencia universitaria.
- c. Dirección General de Investigación; cuando el convenio involucre aspectos de la investigación universitaria.
- d. Dirección General de Extensión Universitaria; cuando el convenio involucre aspectos de la extensión universitaria.
- e. Dirección General Financiera; cuando el convenio involucre aspectos financieros y económicos que afecten el patrimonio universitario.
- f. Sistema de Estudios de Posgrado; cuando el convenio involucre aspectos de estudios en el grado académico de Maestría y Doctorado.

Los dictámenes se solicitarán en cada instancia si la materia del convenio lo hace necesario, y deben estar circunscritos a lo que a cada una le compete. Estos dictámenes son independientes uno de otros, y no necesariamente deben ser conjuntos, salvo cuando así se solicitare.

**ARTÍCULO 9o. DICTÁMENES DIVERGENTES.** Cuando alguna de los dictámenes emitidos por las instancias enumeradas en el Artículo 8, resulten ser contrarios a lo convenido; la Coordinadora General de Cooperación deberá verificar la validez y la pertinencia de lo expresado para proceder a incorporar los cambios sugeridos en el documento final del convenio. En caso de no estar de acuerdo, bajo su estricta responsabilidad, dejará constancia escrita sobre las razones por las cuales no acepta lo indicado en tales dictámenes.

**ARTÍCULO 10o. CONTRIBUCIÓN A LOS FINES DE LA UNIVERSIDAD.** Los convenios, cartas de entendimiento u otro instrumento de cooperación que se gestione, deben contribuir al logro de los fines y lineamientos estratégicos de la Universidad; orientados principalmente a elevar la excelencia académica en la investigación y la formación profesional.

**ARTÍCULO 11. GESTIÓN DE CONVENIOS.** La gestión y negociación de convenios, cartas de entendimiento u otro instrumento de cooperación, se iniciarán a solicitud de cualquier unidad académica o administrativa de la Universidad o a propuesta de una institución de educación superior o entidad cooperante, y se negociarán con el acompañamiento y la asesoría de la Coordinadora General de Cooperación, conjuntamente con las autoridades y funcionarios delegados por las Unidades Académicas o Administrativas de la Universidad.

**ARTÍCULO 12. ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA.** El Coordinador General de Cooperación, designará a la persona que en su nombre apoyará el acompañamiento y la asesoría de la gestión y negociación de los convenios, cartas de entendimiento u otro documento de cooperación nacional o internacional.

**ARTÍCULO 13. TRÁMITE PARA LA SUSCRIPCIÓN.** La unidad solicitante debe presentar un oficio, al Coordinador General de Cooperación, el anteproyecto de convenio y una copia por medio digital. Si el convenio implica inversión de recursos por parte de la Universidad, éste debe contener la justificación del mismo, así como información relativa sobre los costos y la inversión de recursos y si es pertinente, las fuentes de su financiamiento.

**ARTÍCULO 14. AUTORIDADES COMPETENTES.** Son autoridades competentes, para conocer autorizar y suscribir convenios, cartas de entendimiento, cartas de intención o acuerdos, las siguientes:

a. *Convenios Marco:*

- Consejo Superior Universitario, conoce y autoriza la suscripción del convenio.
- Rector, firma el convenio como representante legal de la USAC.

b. *Convenios Específicos que si impliquen compromisos financieros:*

- Consejo Superior Universitario, conoce y autoriza la suscripción del convenio.
- Rector, firma el convenio como representante legal de la USAC.





- c. *Convenios Específicos que no impliquen compromisos financieros:*
- i. Decanos, Directores de Escuelas no Facultativas y Directores de Centros Universitarios en representación de su Unidad Académica, previo conocimiento o autorización de su órgano de decisión superior.
  - ii. Rector, Coordinador General de Cooperación y Directores de la Administración Central, autorizan y suscriben los documentos en representación de sus dependencias, con el visto bueno del Rector.
- d. *Cartas de entendimiento, Cartas de intención, Acuerdos u otros de similar naturaleza, que no impliquen, en ningún caso, compromisos financieros para la USAC:*
- Decanos, Directores de Escuelas no Facultativas y Directores de Centros Universitarios, suscriben los documentos en representación de su unidad académica; previa autorización de su Junta Directiva o Consejo Directivo.
  - Rector, Coordinador General de Cooperación y Directores de la Administración Central, autorizan y suscriben los documentos en representación de sus dependencias.

**ARTÍCULO 15. FINANCIAMIENTO.** Los convenios marco o los convenios específicos que impliquen obligaciones económicas o financieras para la USAC, deben detallar, como mínimo, la forma de las obligaciones que contraen por parte de la unidad ejecutora. Es entendido de que el cumplimiento de tales obligaciones, en ningún momento implica algún menoscabo en el cumplimiento de los fines y las funciones básicas de la Universidad, así como de las funciones inherentes a las unidades académicas.

**ARTÍCULO 16. DONACIÓN DE BIENES Y MANEJO DE FONDOS.** Cuando la realización de un convenio implique la donación de activos fijos o recursos financieros a favor de la Universidad se procederá en la forma siguiente:

- a. Manejo de fondos provenientes de fuentes externas: de conformidad con lo establecido en el convenio suscrito con la entidad donante, se procede así:
- i. Si los fondos ingresan en cajas de la Universidad, el manejo de los mismos implica que el registro contable, el registro presupuestal de ingresos y egresos y su ejecución se deben realizar de conformidad con las leyes ordinarias del país y las leyes universitarias vigentes.
  - ii. Si de acuerdo a lo convenido los fondos no ingresan en cajas de la Universidad, su manejo debe realizarse de conformidad con las condiciones establecidas en el Convenio por la entidad cooperante.
- b. Donación de Activos Fijos: su aceptación, registro y control de los bienes se realizará de conformidad con la normativa universitaria vigente.
- c. Manejo de fondos propios: el manejo de los fondos propios se realizará de conformidad con lo establecido con las leyes universitarias y las leyes ordinarias del país, vigentes.

**ARTÍCULO 17. CLÁUSULAS OBLIGATORIAS:** En todo convenio cooperación, como mínimo, son obligatorias las cláusulas siguientes:

1. Encabezado o Título;



*longy long*

2. Comparecencia de las partes suscribientes;
3. Considerandos;
4. Por Tanto;
5. Cláusulas:
  - a. Objeto
  - b. Compromiso de las partes
  - c. Manejo de recursos aportados
  - d. Relación laboral
  - e. Propiedad intelectual
  - f. Comisión de enlace (si aplica en el caso)
  - g. Convenios específicos
  - h. Presentación de informes periódicos
  - i. Controversias
  - j. Prórroga, ampliación o modificación
  - k. Vigencia
  - l. Denuncia
  - m. Fecha de la firma
  - n. Espacio para la firma de cada una de las partes.

**ARTÍCULO 18. DENUNCIA DEL CONVENIO.** Los convenios podrán ser denunciados por inconformidad de las Partes o por incumplimiento de los compromisos adquiridos. Los efectos de la denuncia será la pérdida de la vigencia del convenio. Para notificar la denuncia, La Parte correspondiente, deberá indicar sus razones con seis meses de anticipación a la fecha en que se desee dar por terminado el convenio, sin perjuicio de los programas y proyectos que se estén desarrollando a la fecha, los que deben continuarse hasta su total terminación.

**ARTÍCULO 19. PROPIEDAD INTELECTUAL.** La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de los convenios, cartas de entendimiento o cualquier otro documento que se suscriba al amparo de este reglamento, corresponderá en primer lugar a la Universidad y en segundo lugar a quienes hayan intervenido en la ejecución del trabajo otorgándoseles el reconocimiento de mérito correspondiente, salvo que en el propio instrumento se indique a quién y cómo corresponderá en virtud de lo pactado.

### CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 20. RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONVENIOS.** Las unidades académicas y administrativas que comparezcan en cualquier convenio o carta de entendimiento suscrito, por medio de sus autoridades y funcionarios; son las responsables directas de su ejecución, evaluación y seguimiento, debiendo informar periódicamente sobre los avances y logros obtenidos a la Coordinadora General de Cooperación y al Consejo Superior Universitario.

**ARTÍCULO 21. NOMENCLATURA DE IDENTIFICACIÓN.** Los convenios deben identificarse en forma alfanumérica con el formato siguiente: [CONV]-[número correlativo]-[año]. De igual manera, las

cartas de entendimiento, cartas de intención, acuerdos u otro documento de cooperación, se utilizará en formato siguiente: [CART]-[número correlativo]-[año]. Para lo cual, queda a cargo de la Coordinadora General de Cooperación la asignación correlativa de los mismos.

**ARTÍCULO 22. VIGENCIA.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación por el Honorable Consejo Superior Universitario.

Guatemala, Agosto de 2014.

*Handwritten signature*

